

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 1059

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Permiso Salida del País
Demandante: DAYANI CORTÉS SANDOVAL
Demandado: JUAN DAVID CARDONA VALENCIA
NNA: SAMUEL CARDONA CORTÉS
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00084-00

I.- ASUNTO:

Decretar pruebas de oficio dentro del presente proceso, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente encuentra el juzgado que no se puede pasar por alto las recomendaciones hechas por la Asistente Social adscrita al despacho dentro del informe socio familiar, contenidas en la visita domiciliaria, razón por la cual se hace necesario decretará una prueba de oficio, consistente en la valoración por parte de un profesional en psicología al menor *SAMUEL CARDONA CORTÉS*.

Sustenta el Despacho la determinación de decretar la prueba oficiosa con relación a los documentos antes mencionados con argumentos constitucionales de notable envergadura como se trae a modo ilustrativo de la siguiente providencia:

“4. Relevancia constitucional de las pruebas de oficio en el proceso civil.

4.1 El decreto de pruebas de oficio es un asunto que genera amplio interés y controversia en el ámbito de la teoría del proceso¹.

Para realizar un ejercicio de ponderación legítimo, el juez debe contar con información confiable sobre las circunstancias del caso², pues si la que posee es insuficiente, inadecuada, o abiertamente falsa, las relaciones de precedencia que establezca entre los principios en conflicto serán arbitraria e injusta.

4.7 Como conclusión, se puede afirmar que, para la Constitución Política, arribar a la verdad es algo posible y necesario; que la Jurisdicción tiene como finalidad la solución de conflictos de manera justa; y que esa solución supone la adopción de las decisiones judiciales sobre una consideración de los hechos que pueda considerarse verdadera.

¹ En relación con los temas tratados en este aparte, y concretamente, el papel de la verdad en el proceso, ver *Proceso civil e ideología. Un prefacio, una sentencia, dos cartas y quince ensayos*. Juan Montero Aroca. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, 2006. También se hará referencia a las obras *Racionalidad e ideología en las pruebas de oficio*. Jairo Parra Quijano. Editorial Temis. Bogotá, 2004. Capítulos I a VII; y *La prueba de los hechos*. Michele Taruffo. Editorial Trotta, Madrid. 2002. Especialmente, los capítulos I, III.1 y V.

² Especialmente, en lo que se conoce como *juicio de proporcionalidad estricta*. Es decir, el nivel de vulneración de un principio por la aplicación del otro.

4.8 Resulta relevante, sin embargo, referirse a dos posibles objeciones al decreto oficioso de pruebas: por una parte, se considera que podría convertirse en un obstáculo para la solución oportuna de las controversias sociales, y por otra, se dice que lleva a que el juez pierda su imparcialidad.³

4.9 En síntesis, el decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material.”⁴

Así las cosas, el despacho en ejercicio de la facultad oficiosa, otorgada por el sistema inquisitivo para el decreto y práctica de prueba, prevista en el artículo 169 y 170 del Estatuto Procesal, a ordenar la valoración psicológica al menor SAMUEL CARDONA CORTÉS, que permita identificar si existe alienación parental o manipulación por parte de los adultos en detrimento de la imagen de uno de los progenitores.

Para ello, se dispone comisionar a la Comisaria de Familia de Cartago Valle del Cauca, para que, a través de su equipo interdisciplinario, realice el proceso de intervención psicológica con menor

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) SUSPENDER la audiencia programada para el jueves 25 de noviembre de 2021; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) DECRETAR de manera oficiosa la siguiente prueba: Valoración psicológica al menor SAMUEL CARDONA CORTÉS, que permita identificar si existe alienación parental o manipulación por parte de los adultos en detrimento de la imagen de uno de los progenitores.

Para tal efecto, se dispone comisionar, a la Comisaria de Familia de Cartago Valle del Cauca, para que realice el proceso de intervención psicológica con el menor *SAMUEL CARDONA CORTÉS*, y allegue el respectivo informe en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación y entrega de las piezas procesales correspondientes.

por secretaria librese el Despacho Comisorio con los anexos pertinente.

3º) DISPONER que una vez allegado el informe de la Comisaria de Cartago Valle del Cauca, se fijará nueva fecha y hora para la referida diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

³ Sobre la imparcialidad del juez como elemento del debido proceso, ver las sentencias T-001 de 1993 y C-102 de 2005.

⁴ Sentencia T-264/09 Referencia: expediente T-2.112.744 Magistrado Ponente: Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil nueve (2009).

**Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18afe9ad19625f415862e898048340ed58c8ae035ca01ca513d6b430f5701161**
Documento generado en 23/11/2021 12:13:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**